

PROVIDENCIA: DIVISORIO
ACCIONANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALES
ACCIONADO: NANCY ALVAREZ GONZALES Y OTROS
RADICADO: 68001310301120170011800

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que se reiteró la renuncia a poder por parte de la profesional del derecho María Rosalba Arévalo Rueda, además presentaron avalúos respecto de los bienes involucrados y a su vez objeción a los mismos, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 14 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2017-00118-00

De la renuncia al poder.

Revisada la renuncia presentada por la profesional del derecho MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA, observa el Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, tal como ya lo había advertido en el proveído del 24 de febrero de 2023, que no se incorporó la comunicación enviada a la señora ANA MERCEDES SIERRA GONZALES haciendo uso de la dirección de correo electrónico informada al juzgado como de su propiedad mechisa_1949@hotmail.com, valga mencionar que tampoco está suscrito el documento en el espacio dispuesto para que la señora SIERRA GONZALES estampara su rúbrica.

Así las cosas, hasta tanto no se dé cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicables a la renuncia del poder, aquella presentada por la profesional del derecho AREVALO RUEDA no pondrá fin al mandato a ella conferido por la demandante.

De los avalúos y la objeción presentada.

Observa el Despacho que el apoderado judicial de ALEJANDRO VELASCO ALVAREZ, NANCY ALVAREZ GONZALES y ESTELLA ALVAREZ GONZALES presentó avalúos de los inmuebles involucrados en la presente causa.¹

Asimismo evidencia esta autoridad judicial que la profesional del derecho que representa los intereses de AZUCENA ALVAREZ GONZALES a través de memorial manifestó objetar el avalúo relacionado con los inmuebles (apartamento y parqueadero) ubicados en la Calle 42 No. 27ª – 24 Edificio Pontevedra, en atención a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.²

En tal sentido, de entrada vale señalar que no será del caso dar trámite a la objeción presentada por la togada que representa a la señora AZUCENA ALVAREZ GONZALES toda vez que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso la posibilidad de objetar el dictamen pericial en el marco del proceso judicial desapareció, tal como lo dispone el inciso final del artículo 228 de la mentada obra adjetiva.

Sin perjuicio de lo dicho, aun cuando el profesional del derecho que representa los intereses de ALEJANDRO VELASCO ALVAREZ, NANCY ALVAREZ GONZALES y ESTELLA ALVAREZ GONZALES al observar la objeción presentada se preocupó por incorporar lo que denominó “*los certificados del perito*”, evidencia

¹ Ver archivos 51 y 52 Cuaderno Principal

² Ver archivo 53 Cuaderno Principal

PROVIDENCIA: DIVISORIO
ACCIONANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALES
ACCIONADO: NANCY ALVAREZ GONZALES Y OTROS
RADICADO: 68001310301120170011800

esta dependencia judicial que el Avalúo Corporativo No. 029-23 suscrito por el arquitecto GUILLERMO VARGAS CABALLERO no contiene las declaraciones e informaciones que exige el artículo 226 del Código General del Proceso en su inciso 6, por tanto, menester será requerir a los demandados en mención para que previo a poner en conocimiento o correr traslado de los avalúos presentados, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de las exigencias citadas adicionando el dictamen pericial en mención.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para poner en conocimiento los avalúos con miras a dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 17 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c6a8ffbe90c3c6e2113e19d03b8a69765350323976fefb6a71e5b99c112e**

Documento generado en 14/04/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>